



CORNARE	Número de Expediente: 056700230031	
NÚMERO RADICADO:	112-0142-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 22/01/2019	Hora: 11:12:05.42...	Folios: 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Qué mediante la Resolución con el radicado N° 112-3597 del 21 de agosto de 2018, se renovó una concesión de aguas para la generación de energía, a la Empresa ISAGEN SA ESP, identificada con el NIT N° 811.000.740.4, sobre el río Nare, en beneficio del predio 4_064, para el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Jaguas", ubicada en el Municipio de Alejandría, Vereda El Cerro, por la vida útil del proyecto:

Trámite	Uso	Caudal metros cúbicos por segundo	Coordenadas		Fuente
			X	Y	
Concesión de Aguas Superficiales	Generación de energía	86,3	896470,787	1196700	Samaná Norte

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Qué mediante el oficio con el radicado N° 131-7305 del 12 de septiembre de 2018, (presentado vía email el día 11 de septiembre del mismo año) la Doctora CATALINA MACÍA GARCÉS, Apoderada de la empresa ISAGEN SA ESP, presentó ante la Corporación, recurso de reposición, en contra de la Resolución con el radicado N° 112-3597 del 21 de agosto de 2018, solicitando aclarar su artículo primero, en el sentido de corregir los datos del caudal otorgado, que es de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Redes: www.cornare.gov.co, correo: boyan@cornare.gov.co

Jurídica/Anexos

Vigente desde

F-53-165/V-01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890983138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

86,6 metros cúbicos por segundo y la fuente de la que se deriva, que es el Río Nare.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Qué Cornare, procedió a evaluar el recurso de reposición interpuesto, generándose para ello el Informe Técnico con el radicado N° 112-0049 del 18 de enero de 2019, dentro del cual, se concluyó lo siguiente:

"Se considera viable aceptar la solicitud realizada por la empresa ISAGEN dentro del recurso de reposición 131-7305 del 12 de septiembre de 2018."

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el artículo primero de la Resolución con el radicado N° 112-3597 del 21 de agosto de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

RENOVAR la concesión de aguas superficiales para la generación de energía a la Empresa ISAGEN SA ESP, identificada con el NIT N° 811.000.740.4, a través de su Apoderada, la Doctora CATALINA MACÍAS GARCÉS, en un caudal de 86,8 m³ /s., e la fuente denominada "Río Nare", en beneficio del predio 4-064,, para la central hidroeléctrica Jaguas, ubicada en el Municipio de Alejandría, Vereda El Cerro, por la vida útil del proyecto, en las siguientes coordenadas:

Trámite	Uso	Caudal en m3 /s.	Coordenadas		Fuente
			X	Y	
Concesión de Aguas Superficiales	Generación de energía	86,8	896470,787	1196700	Río Nare

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás determinaciones tomadas mediante la Resolución con el radicado N° 112-3597 del 21 de agosto de 2018, conservarán plena vigencia.

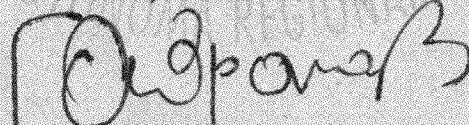
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la Doctora CATALINA MACÍAS GARCÉS, apoderada de ISAGEN SA ESP.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no, procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: **056700230031**

Fecha: 21 de enero de 2019.

Proyectó: Abogado Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sigra/decision

Jurídica/Anexo

Vigente desde:

F-01-185-V-01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porces Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.